

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho la demanda de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la misma. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 4 de marzo de 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo artículo 82 numeral 2° del C.G. del P., toda vez que respecto de la parte demandante (Avance Legal Ltda -Endosataria en procuración-, Alianza SGP S.A.S – Apoderada general-y Bancolombia S.A.- Acreedora-) no indica el domicilio.

Aunado a lo anterior, el artículo 468 numeral 1° del C.G. del P, establece de manera especial para este tipo de asuntos, que el certificado del registrador de instrumentos públicos respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten, debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Sin embargo, el despacho observa que tal certificado de tradición aportado en este asunto tiene fecha de expedición de 16 de octubre de 2020, mientras que la demanda fue presentada el 22 de enero de 2021, de modo que excede el término contemplado.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

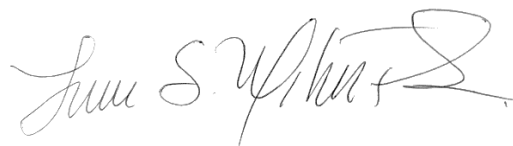
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a AVANCE LEGAL LTDA, identificada con NIT. 890406204-9 y representada legalmente por el abogado CARLOS OROZCO TATIS, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ